



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00039	00
DEMANDANTE	CARLOS EMILIO GUTIERREZ URIBE						
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. Teniendo en cuenta que el demandante ya se encuentra gozando de una pensión de vejez bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata, para la cual conforme con lo expuesto en la demanda, se hizo efectivo la expedición y redención del bono pensional; en la demanda se deberá incluir como demandado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales-, pues dicha entidad, es la única que tiene las facultades para anular la redención del bono pensional.

Acorde con lo anterior, se deberá allegar nuevo poder con la facultad para demandada al referido Ministerio, así mismo, se deberá acreditar que, frente a dicha entidad, se surtió el trámite consagrado en el artículo 6° del CPL

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se les remitió copia a las demandadas, incluido el Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado JUAN DAVID ZAPATA OSORIO, identificado con T.P. No. 159.278 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74d7b3f1c44b5e085c583b28257a40d4d59a1af06c5c0ae0b0bab19dec65962
0**

Documento generado en 12/02/2021 06:09:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**